

"Por la cual se reforman y adicionan los estatutos del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR"

La Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo del Cesar IDECESAR, en uso de sus atributos legales y estatutarias y en especial las que le confiere el literal del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, el artículo 282 del Decreto 1222 de 1986 y el Decreto con fuerza de Ordenanza 000428 del 22 de noviembre de 2005 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 282 del decreto 1222 de 1986 estableció en el inciso B, como una función de las Juntas Directivas modificar los estatutos de los establecimientos públicos.
2. Que es facultad de la Junta Directiva Adoptar los reglamentos y procedimientos administrativos del Instituto para dar cumplimiento a sus objetivos y velar por su aplicación
3. Que el artículo séptimo del decreto N° 000428 del 22 de noviembre de 2005 por medio del cual se reglamenta el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", señala como función de la junta directiva adoptar y reformar los Estatutos del Instituto.
4. Que en reunión de Junta Directiva celebrada el día 11 de junio de 2010 se suscribió Acta No. 02, en la cual se discutió y aprobó la decisión que por medio del presente acuerdo se legaliza
5. Que con fundamento en las diferentes instancias legales se hace necesario reformar los Estatutos del Instituto.
Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, FUNCIONES, ADSCRIPCION Y TUTELA

ARTICULO PRIMERO: Naturaleza jurídica. El Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" se constituye como un Establecimiento Público de carácter Departamental de servicio público, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, para los efectos de sus administración estará adscrita a la Secretaria de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denominación. Para todos los efectos legales, la denominación de esta institución es la de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR sigla, "IDECESAR".

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio. El Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", tiene como domicilio principal la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar- República de Colombia, y su radio de acción, será en todo el País. Sin embargo, la junta directiva podrá crear y suprimir agencias fuera de su domicilio. (Art. 86 del Cód. Civil).

ARTICULO CUARTO: Objeto General. El objeto General del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" será el cooperar con el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicio de crédito y garantía, implementación de los Instrumentos financieros adoptados por el gobierno Departamental y otro a favor de obras de servicios publico que se adelanten en el País, de preferencia las índoles regional, las de interés común de varios municipios, las de carácter municipal y otros entes que por su naturaleza colaboran con el progreso y desarrollo territorial.

ARTICULO QUINTO: Actividades. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto para el desarrollo del Cesar "IDECESAR" desarrollara las siguientes actividades:

- a) Cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, eventualmente de otro, a favor de obras de servicios públicos que se adelantan en el País, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal.
- b) Prestar servicios de asesorías, financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Municipios, Departamento y sus Entes descentralizados.
- c) Prestar sus servicios al fomento de obras en empresas públicas, que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo del Departamento del Cesar.
- d) Respalda la creación de empresas o impulsar las existentes con capital de riesgo que permita realizar y reactivar sus operaciones mediante mecanismos flexibles o créditos blandos.
- e) Identificar y formular nuevos proyectos empresariales que garanticen la generación de empleos productivos.
- f) Conceder préstamos a interés y con garantía conforme lo señale el manual de créditos y las normas que rijan la materia.
- g) Captar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas o privadas que funcionen con dineros estatales, de conformidad con las disposiciones legales. Administrar los recursos económicos puestos a disposición por el Departamento u otra entidad y destinarlo al fomento empresarial.
- h) Celebrar convenios interadministrativos con entidades de diverso orden para canalizar recursos destinados al desarrollo de la región Cesarense.

i) Administrar recursos por convenios y proyectos especiales a través de los cuales se celebrarán contratos de mandatos para la administración de los recursos de un proyecto específico; mediante diferentes modalidades a saber: administración y pagos, recaudo, administración y pagos y administración de recursos por proyectos especiales.

ADMINISTRACION Y PAGOS: El instituto administrará dinero con una destinación específica y disponibilidad inmediata. A solicitud del cliente se realizan pagos a contratistas, proveedores, nómina y efectúa las retenciones a que haya lugar por ley, ordenanza o acuerdo.

RECAUDO ADMINISTRACION Y PAGOS: Administrar los recursos provenientes de recaudos como: peajes, impuestos municipales y contribuciones, a través de una cuenta especial en el sector financiero para ejecutar el proyecto. Este puede servir como soporte de financiamiento en la garantía de un crédito o como fuente de pago del mismo.

- Administración de Recursos por proyectos especiales directamente a través del instituto.

j) Administrar, ejecutar, y vigilar de acuerdo a las normas presupuestales establecidas los recursos del presupuesto departamental del Cesar, tales como el fondo de garantías complementarios del Cesar FGCC y el incentivo a la capacitación rural ICRC u otros proyectos mediante los cuales se apoya el desarrollo regional agropecuario del Departamento del Cesar.

k) Administrar, ejecutar y vigilar de acuerdo a las normas presupuestales establecidas los recursos del presupuesto Departamental del Cesar destinados a programas de FOMENTO AGROFORESTAL DEL CESAR.

l) Administrar, ejecutar y vigilar de acuerdo a las normas presupuestales establecidas los recursos del presupuesto Departamental del Cesar destinados al Banco de Oportunidades.

m) Administrar, ejecutar y vigilar de acuerdo a las normas presupuestales establecidas los recursos del presupuesto Departamental del Cesar destinados al apoyo de eventos feriales, culturales, turísticos u otros.

n) Asesoría externa a los municipios en aspectos administrativos, financieros y presupuestales.

o) Contribuir a la capacitación y fortalecimiento institucional de las administraciones municipales a efecto de los que optimicen el uso de los recursos y además para que puedan adelantar de mejor forma las obras para la satisfacción de la demanda ciudadana.

p) Administrar recursos por convenios y proyectos especiales, mediante la celebración de un contrato de mandato para su administración.

q) Recaudar, administrar y pagar los recursos que se confían al instituto.

Parágrafo primero. IDECESAR podrá participar o formar parte de personas jurídicas de carácter oficial, o mixtas, de interés general para el desarrollo del departamento del Cesar, establecidas o por establecerse, y que se encuentren en concordancia con el objeto social de la entidad, conforme lo determine la Ley. (Art. 633 del Cód. Civil y subsiguientes); (Decreto 130 de 1976 artículos del 1 al 5) (art. 461 del Cód. Co.); (Art. 97 de la ley 489 de 1998).

Parágrafo segundo. IDECESAR no podrá prestar servicios gratuitos a ninguna entidad. Toda operación que realice en desarrollo de su objeto y de sus funciones, deberá por lo menos cubrir los costos de operación y administración, si no es posible obtener de ella una utilidad razonable en condiciones competitivas del mercado financiero. Se exceptúan las capacitaciones y asesorías a los Municipios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: Duración: tiempo de duración del Instituto para el Desarrollo del Cesar, es indefinido y su disolución será determinada por la Asamblea del Departamento a iniciativa del Gobernador.

ARTICULO SEPTIMO: Régimen Presupuesta. Para todos los efectos presupuestales, el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" se regirá por las normas aplicadas al departamento en su estatuto orgánico de presupuesto y funcionará como una establecimiento público. Los aportes realizados al Instituto para el Desarrollo Del Cesar "IDECESAR" se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo.

ARTICULO OCTAVO: Adscripción y Tutela. El Instituto Para El Desarrollo del Cesar "IDECESAR", estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental la cual ejercerá, por lo mismo, la tutela gubernamental, tutela que tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de las actividades de IDECESAR con la política y los programas de la administración departamental, conservando su autonomía. (Art. 264, 265 y 266 Decreto 1222 de 1986).

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO NOVENO: El Patrimonio. El patrimonio inicial del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" estará constituido por:

- a. El diez por ciento (10%) de los recursos provenientes del superávit fiscal que resultaren al cierre de operaciones de cada vigencia fiscal, correspondiente a los ingresos corriente de libre destinación.
- b. Aporte de recursos propios del Departamento por valor de \$1.000.000.000 correspondiente al presupuesto de renta, gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2005.
- c. Los recursos que le corresponden al Departamento del Cesar, producto de la liquidación de la empresa ELECTROCESAR S.A.

Resolución No.

009156

d. Los excedentes anuales no apropiados, al superávit de capital, el superávit por donaciones y las demás que la ley autorice.

e. Recursos provenientes de créditos nacionales o internacionales, y;

f. Los recursos que la administración departamental incluirá para cada vigencia presupuestal que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo Primero: Harán parte además del patrimonio del instituto las subvenciones que reciba de la nación, el Departamento o de cualquiera otra entidad, las donaciones y asignaciones que le sean hechas y todo ingreso que por cualquier concepto obtenga.

Parágrafo Segundo: Los recursos correspondientes al diez por ciento (10%) proveniente del superávit fiscal que resultaren al cierre de operaciones de cada vigencia fiscal correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación. Tendrá vigencia a partir del año 2005, es decir para el presupuesto del Instituto correspondiente al año 2006 y subsiguientes.

Parágrafo Tercero: Con el propósito de dar mayor celeridad y operatividad al manejo de los recursos que el gobierno departamental viene orientando a los instrumentos de apoyo financiero tales como el fondo de garantías complementarios del Cesar FGCC y el incentivo a la capacitación rural ICRC, debidamente reglamentado; la junta directiva del Instituto tomara la decisión de incorporarlos al patrimonio del instituto, de acuerdo a las normas presupuestales establecidas.

Parágrafo Cuarto: Harán parte del patrimonio del Instrumento los recursos al igual que sus rendimientos, que se destinen a fortalecer el programa al FOMENTO AGROFORESTAL DEL CESAR. Estableciendo mediante la orden 003 de 4 de febrero de 2005, que garanticen la promoción y el establecimiento de cultivos de bosques comerciales el Departamento del Cesar o de otras que se enmarquen en el plan de desarrollo Departamental.

Parágrafo Quinto: Harán parte del patrimonio del instituto de los recursos al igual que sus rendimientos que le correspondan al departamento del Cesar como producto del acuerdo de participación económica suscita entre carbones de los Andes - CARBOANDES y el Departamento del Cesar donde el departamento realiza una cesión de los derechos de explotación sobre el contrato 023 de 1997 mediante el cual Carbocol otorga al departamento del Cesar el contrato de mediana explotación carbonífera en una área del Municipio de la Jagua de Ibirico a Carboandes S.A a cambio de una participación económica por la explotación del carbón.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO: De la Dirección y Administración. La dirección y administración de IDECESAR estarán a cargo de la junta directiva y un Gerente quien será su representante legal.

Resolución No.

009156

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" estará conformado por (5) miembros de la siguiente manera:

- a. Por el Gobernador del Departamento del Cesar o un Secretario de despacho delegado, quien la preside.
- b. Por el Secretario de Hacienda Departamental.
- c. Por un Alcalde de cualquier Municipio del Cesar con su respectivo suplente, que también debe ser Alcalde; elegido por todo los Alcaldes del Departamento del Cesar.
- d. Por un representante de los gremios del Cesar, elegido por la asociación de gremios del Departamento del Cesar.
- e. Por el presidente de la Asociación de Veedurías Ciudadana del Departamento del Cesar que estén legalmente constituidas.

PARAGRAFO PRIMERO: La junta directiva del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" será presidida por el Gobernador del Cesar o su delegado y en su ausencia en la sesión, los miembros asistentes podrán elegir de su seno al presidente para esa sesión. Además asistirá el Gerente de "IDECESAR" con voz pero sin voto y actuara como secretario de la junta directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" tendrá un Gerente que será elegido por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo de 2 años, reelegible por el mismo periodo y tendrá la misma categoría de Secretario de Despacho.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Periodo. La junta directiva tendrá un periodo igual al del Gobernador.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Quienes representen al gobierno departamental en la Junta Directiva, son agentes del gobernador, de su libre nombramiento y remoción. Los demás miembros de la Junta, serán designados por periodos fijos de dos (2) años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo DECIMO PRIMERO, mientras se designan los miembros de la Junta Directiva de que tratan los literales c) y d), actuarán como tales los Miembros de la Junta Directiva vigente a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Reuniones. La junta directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando fuera convocada por el Gobernador del Departamento, por el Gerente o por la mayoría de los miembros de la junta directiva. La convocatoria para reuniones extraordinarias deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días, con indicación del lugar de la reunión, hora y orden del día.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Decisiones, Deliberaciones y Quórum. Para deliberar, la junta directiva requerirá la asistencia mínima de tres (3) de sus

02 DIC 2011

Resolución No. 009156

miembros y para adoptar decisiones el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes siempre que haya quórum.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de empate en la junta directiva, decidirá el voto el Gobernador o su delegado, o de quien presida la sesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros de la junta directiva y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de la junta directiva no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De los Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva. Los honorarios que se paguen a los miembros de la junta directiva serán fijados por el Gobernador del Departamento mediante decreto.

PARAGRAFO: los servidores públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a la junta directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De las Funciones de la Junta Directiva. Las funciones de la junta directiva del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", serán:

- a. Adoptar los estatutos de Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con las normas vigentes, y someterlo a la aprobación del Gobierno Departamental.
- b. Formular la política general del Instituto dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del Departamento.
- c. Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y asignarle funciones. Y la asignación salarial será fijada acatando las ordenanzas departamentales y las políticas establecidas por el gobierno Departamental sobre la materia.
- d. Determinar la estructura orgánica del Instituto, mediante la creación de dependencias o unidades administrativas a que haya lugar y al señalamiento de sus funciones.
- e. Aprobar el presupuesto anual que será remitido a la secretaria de Hacienda para su incorporación en el proyecto de ordenanza que contiene el presupuesto de renta, gastos e inversiones del Departamento del Cesar.
- f. Autorizar viáticos, gastos de viajes o de representación a los miembros de la junta directiva que en ejecución de sus funciones deben de realizar fuera de su sede de interés para la Institución, en las condiciones establecidas para los empleados de la Gobernación. La junta directiva reglamentara quienes serán sujetos de este reconocimiento.

02 DIC 2011

Resolución No. 009156

- g. Conceder autorización para préstamos de interés y con garantías.
- h. Fijar las normas generales en materia de garantías admisible para el Instituto.
- i. Autorizar la contribución de operación de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destinos al instituto.
- j. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales.
- k. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales y anuales, el informe de gestión, el plan estratégico institucional en concordancia con el plan de Desarrollo Departamental.
- l. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos del instituto.
- m. Interpretar los estatutos por vía de autoridad.
- n. Delegar en el gerente, algunas funciones cuando lo estime necesario la junta directiva y no sea contrario a la ley.
- o. Establecer la política de mercadeo para la institución.
- p. Verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del instituto. Determinar los porcentajes y parámetros generales, para realizar las inversiones.
- q. Designar liquidador cuando el instituto se disuelva, darle funciones, señalar la remuneración y aprobar la liquidación. Los bienes pasaran a ser propiedad del Departamento, quien asumirá el pasivo del Instituto.
- r. Las que señale la ley, las ordenanzas, los estatutos y demás disposiciones especiales.
- s. Formular la política de inversión y aprobar el presupuesto anual del fondo.
- t. Autorizar la contratación de empréstitos.
- u. Las demás que le señale la Ley, el acto de creación, los reglamentos y los estatutos internos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Libro de Actas. De las reuniones de la junta directiva, se dejará constancia en el Libro de Actas en las que se consignará lo ocurrido en las sesiones y las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva sesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Comisiones. La junta directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

Resolución No. 009156

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Denominación De Los Actos De La Junta Directiva. Los actos de la junta directiva se denominan Acuerdos, los cuales deberán ser numerados en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y firmados por el Presidente y el Secretario de la junta y estarán bajo la custodia del Secretario de la junta. Las demás decisiones se comunican por el Secretario de la junta directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Asistencia de Otros Funcionarios. A las reuniones de la junta directiva, podrán concurrir en calidad de invitados los particulares y los funcionarios que este considere conveniente, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente. El Gerente es el Representante Legal del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR". El Gerente tendrá la misma categoría de los secretarios de despacho del departamento del Cesar. Devengará la asignación salarial que le fije la junta directiva, acatando las políticas establecidas a nivel Departamental sobre la materia.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De los Requisitos y Calidades Para Ser Gerente. Para ser gerente del instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" se requiere: - Los fijados por la Constitución Política y las normas vigentes: Ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años de edad en la fecha de la elección (C.N. art. 177 y 207); tener título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

PARAGRAFO: En caso de falta temporal del Gerente por renuncia o licencia será la junta directiva quien se encargará de su remplazo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las funciones del Gerente. Serán funciones del Gerente del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" las inherentes a su cargo, las que le asignen las disposiciones legales y ordenanzas y en particular las siguientes:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de las funciones y programas de este.
- b. Administrar el funcionamiento general de la entidad, su organización y verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en la institución por la junta directiva.
- c. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales vigentes.
- d. Rendir informe a la secretaria de hacienda Departamental, cuando se le solicite, sobre el estado de ejecución de los programas de la entidad, sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general del instituto.
- e. Representar legalmente a la entidad y celebrar los contratos que se requieren conforme a la norma legal contractual vigente; previo visto bueno de la junta directiva.

Resolución No.

- f.** Ejecutar las decisiones de la junta directiva y cumplir todas aquellas funciones que se realicen con la organización y funcionamiento de las entidades y que no se halle expresamente atribuidas a otra entidad.
- g.** Con arreglo a las disposiciones legales realizadas todas las actividades propias de la administración de personal e informar a la junta directiva las novedades de personal.
- h.** Elaborar y presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de gastos e inversión del Instituto para cada vigencia fiscal, con el propósito de ser incorporado al proyecto de presupuesto e ingreso, gastos e inversiones del Departamento del Cesar.
- i.** Presentar a la junta directiva el plan estratégico institucional en concordancia con el plan de Gobierno Departamental, coordinar su ejecución, controlarlo e informar a la junta directiva si se alcanzaron los objetivos y las metas institucionales.
- j.** Proponer a la junta directiva las modificaciones a la estructura orgánica, a las funciones de las unidades administrativas, a la planta de cargos, a las remuneraciones del personal y a las funciones de los empleados, cuando lo considere necesario para facilitar el cumplimiento de los objetos, su visión y misión, establecidos en el plan estratégico institucional.
- k.** Delegar las funciones que le son propias en los términos establecidos en la ley, previo visto de la junta directiva.
- l.** Constituir apoderados que representen al instituto judicial y extrajudicialmente.
- m.** Presentar ante la junta directiva los estados financieros y el informe de gestión, con la periodicidad establecida por el consejo.
- n.** Proponer a la junta directiva el reglamento de crédito y sus modificaciones.
- o.** Representar al instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
- p.** Convocar el consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- q.** Contratar empréstitos. Dar a recibir garantías y comprometer los recursos del instituto, todo ello con autorización previa de la junta directiva.
- r.** Promover los servicios del instituto en los municipios del Cesar.
- s.** Celebrar convenios con entidades similares en cumplimiento de sus objetivos a juicio de la junta directiva.
- t.** Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.

Resolución No.

u. Las demás conexas con los anteriores o que no estén atribuidas a otras autoridades.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los gastos en que incurran la Gerencia y su equipo de trabajo relacionados con las erogaciones por concepto de servicios personales, transferencias y gastos generales requeridos para su funcionamiento, se imputaran al presupuesto de la unidad 03 – Gobernación; durante el tiempo en que el instituto pueda autofinanciarse.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Denominación De Los Actos Del Gerente. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y Acuerdos de la junta directiva, se denominarán Resoluciones y se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del funcionario a quien se le asigne dicha función.

CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Estructura. La estructura del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" será adoptada mediante acuerdo de la junta directiva, atendiendo las necesidades de la Entidad y las políticas del Gobierno Departamental en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.

CAPITULO QUINTO RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Clasificación de los Funcionarios. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", tendrán el carácter de servidores públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Régimen Disciplinario. Los empleados públicos del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Régimen Salarial y Prestacional. Los empleados públicos del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta y a las escalas de remuneración que dicte la Asamblea Departamental para los empleados públicos del Departamento, y a las disposiciones previstas en materia de prestaciones sociales que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de los Decretos 1950/1973, 1919/2000, 2400/1968 o aquellos que lo modifique, adicione o reglamenten.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Posesiones. El Gerente de la entidad se posesionará ante el Gobernador del Departamento. Los otros empleados lo harán ante el Gerente o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en

Resolución No.

009156

cada caso. Los miembros de la junta directiva se posesionarán ante el Presidente del mismo.

CAPITULO SEXTO CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTICULO TRIGESIMO: Control Fiscal. Estará a cargo de la Contraloría Departamental del Cesar en los términos establecidos en la constitución y en la ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Control Interno. El Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" implementara el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPITULO SEPTIMO RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Régimen Jurídico. El régimen jurídico al cual se somete el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", es el que señale la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la administración Departamental, así como las consagradas en el presente estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero, Ley 909 de 2004, ley 734 de 2002, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y 1450 de 2011, y los decretos que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Actos Administrativos. Los actos administrativos que expida el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Jurisdicción Coactiva. El Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Disolución y Liquidación. Disuelto el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", por determinación de la

Resolución No.

Asamblea Departamental, o del Gobernador del Departamento, se procederá a su liquidación. El liquidador tendrá las facultades que le confiere la ley. La existencia del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", se considerará prorrogada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de esta por parte de la junta directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Gobernador.

PARÁGRAFO: El liquidador será el representante legal de "IDECESAR" y la junta directiva tendrá las facultades necesarias para resolver los problemas que puedan presentarse y aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Suministro de Información. El Gerente de "IDECESAR", tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene el Gobernador o cualquier autoridad competente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Certificaciones. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Gerente serán expedidos por el Secretario General del Departamento, o quien haga sus veces, las de los miembros de la junta directiva por el Secretario del mismo y los referentes a los demás empleados los expedirá el Gerente o el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTICULO CUADRAGESIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 001 de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar, a los

02 DIC 2011

CRISTIAN HERNANDO MORENO PANEZO
Presidente de la Junta Directiva de "IDECESAR"

RICARDO JESUS LOBO CAÑIZARES
Secretario de la Junta Directiva de "IDECESAR"